



CUT: 201040-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1122-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 10 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 201040-2025**, de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Asimismo, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el numeral 115.2) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. Aunado a ello, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° establecen que, constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Además, que las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, precisa que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 86F0E3E0

la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado presentar llenado el Formato Anexo N° 24;

Que, el numeral 5.7) de la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH de fecha 15 de marzo de 2019, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, adopta el criterio que constituyen obras mínimas en fuente natural de agua, aquellas obras de encauzamiento y defensas ribereñas que están destinadas a la protección de poblaciones o infraestructuras, las cuales no contemplan para su ejecución, la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, ni el volumen, menos la calidad de los recursos hídricos;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 17 de septiembre de 2025, el administrado Segundo Domingo Altamirano Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17421168, con domicilio en el Barrio El Porvenir - Distrito de Bellavista - Provincia de Bellavista - Región de San Martín; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el Río Huallaga, consideradas en el proyecto denominado "Descolmatación y Protección de la Margen Izquierda del Río Huallaga - Sector de Nuevo Codo - Distrito de Pucacaca - Provincia de Picota - Región de San Martín";

Que, por medio de la Carta N° 491-2025-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 24 de septiembre de 2025, se invita al administrado a participar en la inspección ocular, a realizarse con fecha 26 de septiembre de 2025. De ahí que, en la diligencia programada antes referida, se suscribe el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 039-2025-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, donde el profesional precisa que el expediente administrativo no presenta observaciones técnicas, que el tramo de intervención en la fuente natural de agua se encuentra colmatado, y que no se autoriza la extracción de material de acarreo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 061-2025-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS de fecha 15 de octubre de 2025, el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central, concluye que es factible otorgar la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el Río Huallaga, por un plazo de quince (15) días calendario; a favor del administrado Segundo Domingo Altamirano Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17421168, puesto que cumple con las prerrogativas técnicas del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 061-2025-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el Río Huallaga; consideradas en el proyecto denominado "Descolmatación y Protección de la Margen Izquierda del Río Huallaga - Sector de Nuevo Codo - Distrito de Pucacaca - Provincia de Picota - Región de San Martín"; a favor del administrado **SEGUNDO DOMINGO ALTAMIRANO ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17421168, de acuerdo a las siguientes características detalladas:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 86F0E3E0

Titular	Segundo Domingo Altamirano Rojas		DNI	17421168	
Nombre de la obra o actividad	“Descolmatación y Protección de la Margen Izquierda del Río Huallaga - Sector de Nuevo Codo - Distrito de Pucacaca - Provincia de Picota - Región de San Martín”		Tipo de intervención	Privada	
Ubicación de la obra o actividad	Política		Unidad hidrográfica		
	Región Provincia Distrito Sector	San Martín Picota Pucacaca Nuevo Codo	49845 - Intercuenca Medio Huallaga		
			ALA		
			Huallaga Central		
Fuente de agua	Tipo	Superficial		Nombre	Río “Huallaga”
Ubicación geográfica (Coordenadas UTM DATUM WGS84)	Margen Izquierda: Punto inicial : 353 730 m E - 9 246 196 m N Punto final : 353 304 m E - 9 246 401 m N Longitud de tramo : 366.00 m				
Componentes de las obras mínimas					
Actividad por realizar	- Descolmatación del cauce en la margen izquierda del Río Huallaga, en un tramo de una longitud de 366.00 m con un ancho de 50.00 m y una altura de corte promedio de 0.67 m. - Encimado con material propio (piedra y arena) del lecho del Río Huallaga, en un tramo de una longitud de 366.00 m con un ancho de 7.00 m y una altura de 0.50 m.				
Plazo de ejecución	Quince (15) días calendario.				

Artículo 2º.- OTORGAR el plazo de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución directoral, en atención a que a la fecha el administrado no ha iniciado la ejecución de las obras mínimas previstas en el proyecto, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 38º de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.

Artículo 3º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huallaga Central, verifique que las obras mínimas materia de autorización se ejecuten en los términos, condiciones, y plazo establecido en la presente resolución directoral.

Artículo 4º.- PRECISAR que el administrado asumirá la responsabilidad civil, penal y/o administrativa, ante cualquier eventualidad que pudiera generar daños y perjuicios a terceros o al Estado, a consecuencia de la realización de las obras mínimas.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la resolución directoral, al administrado Segundo Domingo Altamirano Rojas, con domicilio en el Barrio El Porvenir - Distrito de Bellavista - Provincia de Bellavista - Región de San Martín; así como mediante notificación electrónica, a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Huallaga Central; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 86F0E3E0